



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se modifica la Resolución 40066 de 2022, modificada por la Resolución 40317 de 2023, en relación con los requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 2 y 5 del Decreto 381 de 2012, el artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Igualmente debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Constitución Política de Colombia determinó en su artículo 332 que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. En el mismo sentido, según el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, el Estado intervendrá, entre otros, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia hace referencia a la explotación de los recursos naturales no renovables y a las regalías que se causan a favor del Estado, como una contraprestación económica, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Igualmente establece que la ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, es función del Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

Que el artículo 7, literal A, numeral 2, de la Ley 2056 de 2020 señala que es función del Ministerio de Minas y Energía, en el ciclo de regalías, establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria.

Que la Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen directrices para el cambio climático, incluyó en los principios orientadores para su implementación y reglamentación de que tratan el artículo 2, la autogestión y responsabilidad, de manera que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, desarrollen acciones propias para contribuir a la gestión del cambio climático con arreglo a lo dispuesto en la ley y en armonía con las acciones desplegadas por las entidades públicas. Igualmente, deben contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en términos de cambio climático, así como adelantar

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución 40066 de 2022, modificada por la Resolución 40317 de 2023, en relación con los requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos”*

acciones en el ámbito de sus competencias que garanticen la sostenibilidad de las generaciones futuras.

Que mediante la Resolución 40066 de 11 de febrero de 2022, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Que mediante Resolución 40317 de 10 de abril de 2023, se modificó la Resolución 40066 de 11 de febrero de 2022, introduciendo precisiones en definiciones y otros aspectos para facilitar su aplicación.

Que mediante Resolución 10981 del 31 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dictó los Lineamientos Técnicos para la Evaluación de Eficiencia de Tea para Quema de Gas Natural en Producción.

Que los actos administrativos mencionados se expidieron en consonancia con el artículo 1 de la Resolución 181495 de 2009, hoy derogada y sustituida por la Resolución 40537 de 11 de diciembre de 2024, por la cual se establecen medidas para regular y controlar las actividades relativas a la exploración y explotación de hidrocarburos, cuyo objetivo principal es maximizar la recuperación final de los recursos y evitar su desperdicio, en particular mediante el aprovechamiento racional del gas natural asociado, la minimización de la quema y venteo, y la prevención de pérdidas por fugas, en línea con los principios de eficiencia en la extracción y protección ambiental establecidos en la normativa sectorial.

Que, mediante radicado 2-2026-002178 de 30 de enero de 2026, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), información para evaluación del avance en la implementación de la Resolución 40066 de 2022, modificada por la Resolución 40317 de 2023, para la verificación del cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, en desarrollo de sus funciones relacionadas con el recibo, revisión y evaluación de los informes, planes y demostraciones de conformidad que deben presentar las operadoras, en desarrollo de las actividades para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que mediante oficio 20265010117091 con Id:2060191 de 6 de febrero de 2026, radicado en este ministerio el 10 de abril con el número 1-2026-016372, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) presentó la información solicitada por la Dirección de Hidrocarburos, adjuntando dos archivos de Excel para realizar el correspondiente análisis técnico a través de esa Dependencia.

Que mediante radicado 3-2026-018801 de 6 de abril de 2026 la Dirección de Hidrocarburos emitió el concepto técnico que justifica la viabilidad para modificar las resoluciones 40066 de 2022 y 40317 de 2023, del cual destaca lo siguiente:

“(...) 3. Análisis y viabilidad técnica y/o ambiental del proyecto.

De acuerdo con la información disponible en la respuesta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el análisis realizado en el marco de la implementación de la Resolución 40066 de 2022 (modificada por la Resolución 40317 de 2023), durante el año 2025, cuando ya era obligatorio contar con organismos de inspección acreditados por el ONAC o miembros de ILAC para la verificación de la línea base de fugas, aproximadamente el 45% de las líneas base presentadas fueron realizadas directamente por las propias operadoras, el 38% por organismos de inspección no acreditados, y únicamente el 16% por organismos acreditados conforme a la norma NTC-ISO/IEC 17020. Adicionalmente, en el caso de la eficiencia de las teas, el 28% de las mediciones se realizaron mediante metodología indirecta (no directa, como lo

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 40066 de 2022, modificada por la Resolución 40317 de 2023, en relación con los requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos”

exige la norma en su enfoque preferente), y un 28% estos trabajos, fue ejecutado por organismos de inspección no acreditados.

Esta distribución evidencia de manera clara que, a pesar de la entrada en vigor de los plazos y la obligación de utilizar tercera parte acreditada, la mayoría de los operadores recurrieron a mecanismos alternativos (autocontrol o prestadores no acreditados) para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones técnicas. La baja participación de organismos acreditados, refleja la insuficiencia temporal y estructural de la oferta de servicios acreditados en el territorio nacional, lo que confirma la etapa incipiente del mercado y la limitación real para exigir de forma inmediata y exclusiva inspecciones de tercera parte.

Técnicamente, la ampliación de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución y la autorización de declaraciones de primera parte es viable y proporcional, ya que responde directamente a la limitación constatada en la oferta acreditada. Esta medida evita un incumplimiento masivo por falta de capacidad instalada y permite que los operadores avancen con herramientas de autocontrol mientras el mercado se consolida, sin perjuicio de la obligación de transitar hacia inspecciones acreditadas.

Ambientalmente, el proyecto no genera impactos negativos; al contrario, contribuye positivamente a la reducción gradual de emisiones de metano y gases de efecto invernadero al facilitar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de detección/reparación de fugas y minimización de quema/venteo. Se mantiene la exigencia de buenas prácticas de la industria para controlar fugas (parágrafo transitorio del artículo 45), y se preserva la protección de recursos naturales y del medio ambiente, en armonía con el artículo 80 de la Constitución, la Ley 1931 de 2018 y el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020.

4. Recomendación

(...)

En síntesis, la modificación propuesta es una respuesta oportuna y equilibrada a una limitación objetiva y transitoria del mercado de servicios acreditados, que permite a los operadores cumplir de manera efectiva y progresiva con las exigencias técnicas y ambientales de la Resolución 40066 de 2022 (modificada por la 40317 de 2023). La ampliación de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución y la autorización de declaraciones de primera parte, asegura la continuidad operativa, fortalece la protección ambiental, mediante una reducción real de emisiones y promueve un desarrollo competitivo del sector, sin alterar los estándares de calidad ni los objetivos estratégicos de optimización de recursos no renovables y sostenibilidad de la industria de hidrocarburos en el país.”.

Que de conformidad con el referido concepto, es procedente modificar las Resoluciones 40066 de 11 de febrero de 2022 y 40317 de 10 de abril de 2023, con el fin establecer nuevos plazos para que las empresas operadoras del sector hidrocarburos cumplan con sus obligaciones en materia de detección y reparación de fugas, aprovechamiento, quema y venteo de gas natural, garantizando la seguridad operativa y la protección ambiental a través del desarrollo progresivo y competitivo de los servicios de inspección técnica acreditados. Lo anterior, teniendo en cuenta la acreditación gradual de organismos de inspección que viene presentándose para la expedición de la certificación de cumplimiento de requisitos en los procesos de detección y reparación de fugas y para el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que, en atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, previa solicitud de la Dirección de Hidrocarburos, mediante 1-2026-008266 de 23 de febrero de

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución 40066 de 2022, modificada por la Resolución 40317 de 2023, en relación con los requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos”*

2026, la Dirección Técnica de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se pronunció en relación con este proyecto normativo precisando que *“la medida no condiciona el acceso al mercado del producto ni su comercialización, sino el ejercicio de la actividad productiva dentro del territorio nacional. Por ello, no configura un reglamento técnico de producto ni un procedimiento de evaluación de la conformidad cubierto por el Acuerdo OTC y, en consecuencia, no se activa la obligación de notificación internacional ante la OMC.”*

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos resolvió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, concluyendo que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no requiere del concepto a que hacen referencia las mencionadas normas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Plazo para la medición de la eficiencia de la Tea. Los operadores que no hayan presentado el primer informe de resultados de eficiencia del proceso de quema de gas natural deberán allegarlo al Ente de Fiscalización dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la esta resolución. El referido informe se podrá presentar mediante declaración de primera parte de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma NTC-ISO/IEC 17050 o mediante informe de un organismo de inspección Tipo A o Tipo B acreditado por el ONAC o por un organismo de acreditación miembro de ILAC bajo la norma NTC-ISO/IEC 17020.

Parágrafo. Con el propósito de garantizar la continuidad de los avances técnicos y operativos, en el marco de la implementación de la Resolución 40066 de 2022 y 40137 de 2023, y con el fin de promover las buenas prácticas operativas ya realizadas en los procesos de medición y reporte, el ente de Fiscalización continuará aceptando las declaraciones de conformidad de primera parte presentadas por los operadores de acuerdo con la norma NTC-ISO/IEC 17050, hasta tanto se cuente con el número suficiente de organismos de inspección y/o de acreditación señalados en el presente artículo, que permitan cumplir a cabalidad las labores de certificación.

Artículo 2. Plazo para adecuaciones para el aprovechamiento del gas natural de venteo intencional. Para las facilidades de producción que se encuentren en operación a la entrada en vigencia de la presente resolución y que no cuenten con conexiones necesarias para el aprovechamiento del gas natural de venteo o para su conducción a un sistema de tea, el Operador deberá realizar las adecuaciones requeridas dentro del término de doce (12) meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución.

Artículo 3. Plazos para la elaboración y presentación de la Línea Base. Los Operadores deberán elaborar y presentar la Línea Base para las Facilidades Existentes dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de esta resolución.

Artículo 4. Modificaciones. La presente Resolución elimina los párrafos del artículo 22 de la Resolución 40066 de 2022, modifica el inciso segundo y elimina el párrafo 3 del artículo 32 de la Resolución 40066 de 2022 y modifica el numeral 2 del artículo 45 de la Resolución 40066 de 2022, modificada por la Resolución 40317 de 2023



Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución 40066 de 2022, modificada por la Resolución 40317 de 2023, en relación con los requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos”*

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Rafael Antonio Delgado Carvajal - DH

Revisó: Andrea Sanabria Cancelado / Leonardo Augusto Tamayo / Julián Flórez Quiroga - DH

Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón / Ricardo Mendoza Prada / Daniel Augusto El Saieh Sánchez - OAJ

Aprobó: Edwin Palma Egea